



“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI, CON TARJETA DE OPERACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA, PARA LA VIGENCIA 2026.”

La Secretaría de Movilidad del Municipio de la Estrella Antioquia, como Organismo de Tránsito, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el artículo 24 de la Constitución Política, en la Ley 769 de 2002, modificada parcialmente por la Ley 1383 de 2010, Ley 1811 de 2016 y el Decreto 1079 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, debiendo asegurar la prestación continua y eficiente de los servicios públicos.

Que el artículo 365 Superior establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y, por tanto, corresponde a éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, manteniendo su regulación, control y vigilancia.

Que el transporte, en cuanto servicio público esencial, se rige por los principios de intervención del Estado, prevalencia del interés general, seguridad, calidad, eficiencia y accesibilidad, conforme a las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996.

Que el Decreto 1079 de 2015 en su artículo 2.2.1.3.3, dispone que el Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, y en el cual el usuario fija el lugar o sitio de destino.

Que el mismo Decreto 1079 de 2015 señala que la inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi estará a cargo de los Alcaldes o de las autoridades municipales que tengan asignada la función según se enmarca en el artículo 2.2.1.3.1.2, sin perjuicio de las competencias propias de las autoridades de tránsito en los términos de la Ley 769 de 2002.

Que los artículos 29 y 30 de la Ley 336 de 1996 prevén que corresponde al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, formular la política general y definir los criterios aplicables para la fijación de tarifas en los diferentes modos de transporte, y que las autoridades competentes deben elaborar los estudios de costos que sirvan de base para la determinación tarifaria, de manera que las tarifas reflejen condiciones reales de prestación del servicio y su sostenibilidad.





Que, en desarrollo de dichas disposiciones, el artículo 2.2.1.3.8.16 del Decreto 1079 de 2015 establece la obligación de las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas de actualizar anualmente los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología adoptada por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, o la norma que las modifique, adicione o sustituya, y de fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar.

Que, en virtud del principio de motivación, y de los principios de legalidad, transparencia, publicidad y debido proceso administrativo previstos en la Ley 1437 de 2011, las decisiones tarifarias deben sustentarse en estudios técnicos verificables y en la aplicación objetiva de la metodología vigente, garantizando certeza a usuarios y prestadores del servicio.

Que el Distrito de Medellín, como cabecera de la localidad geográfica y administrativa metropolitana, realizó el estudio de costos para el ajuste tarifario correspondiente en el servicio de transporte público individual, partiendo de la metodología consagrada en las Resoluciones 4350 de 1998 y 392 de 1999. Por consiguiente, al hacer parte de la zona metropolitana y acorde a la unificación de la cuenca del Río de Aburrá, se encuentra la exigencia de lograr tarifa unificada en todos los municipios comprendidos.

Que, para la vigencia 2026, la Administración Municipal cuenta con insumos técnicos y/o estudios de costos actualizados del servicio de taxi, elaborados conforme a la metodología sectorial vigente, los cuales consideran, entre otros, los costos fijos, variables y de capital, así como las condiciones de operación del servicio en la jurisdicción, y soportan la necesidad de fijar y divulgar las tarifas máximas oficiales aplicables en el Municipio de La Estrella, Antioquia.

En ese sentido, al momento de presentarse un cambio de tarifa y la consecuente calibración de taxímetros de acuerdo con los nuevos valores, este organismo de tránsito debe verificar ésta, para así comprobar que estos equipos han sido calibrados correctamente y por ende la tarifa mostrada por el equipo estará acorde con lo definido por la autoridad de Movilidad del Municipio de La Estrella Antioquia. Que, adicionalmente, resulta necesario establecer lineamientos operativos para la calibración, verificación y control de los taxímetros y la divulgación visible de las tarifas, como medidas de protección al usuario y de garantía de condiciones uniformes de cobro.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Fijar las siguientes tarifas máximas oficiales para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículos tipo taxi, dentro de la jurisdicción del Municipio de La Estrella, Antioquia, para la vigencia 2026. Los valores se expresan en pesos colombianos y deberán ser aplicados mediante taxímetro debidamente calibrado para marcar en pesos colombianos (M/L), así:





Concepto	Taxi Básico
Banderazo	\$5.900
Valor por caída (por cada 82 metros)	\$200
Valor 60 segundos de espera	\$300
Carrera mínima	\$8.300
Valor máximo hora contratada	\$35.800
Valor carrera Aeropuerto José María Córdova (incluye pago de peaje)	\$158.000

PARÁGRAFO 1. La prestación del servicio por radioteléfono o por aplicaciones (APP) gestionadas por empresas de transporte debidamente habilitadas no generará costos adicionales sobre la tarifa aquí fijada, salvo que exista acto administrativo y/o disposición normativa nacional que autorice cobros complementarios diferenciados.

PARÁGRAFO 2. Los conceptos tarifarios aquí establecidos podrán ser cobrados únicamente a partir del momento en que al vehículo se le haya realizado la calibración y verificación del taxímetro y cuente con la calcomanía/auto-adhesivo de tarifas y la tarjeta de control, en los términos del procedimiento definido por la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 2. PROGRAMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CALIBRACIÓN Y VERIFICACIÓN. La Secretaría de Movilidad, o la dependencia que haga sus veces en ejercicio de las funciones asignadas por el Alcalde Municipal como autoridad de transporte y control del servicio, programará el proceso de revisión de los vehículos taxi y de sus dispositivos de medición (taxímetros).

PARÁGRAFO 1. Se determinará como fecha para la debida calibración y verificación de los taxímetros, a partir del miércoles 25 de febrero, hasta el viernes 20 de marzo de 2026, en el horario comprendido de lunes a viernes de 08:00 am hasta 04:00 pm jornada continua, se llevará a cabo esta actividad en la siguiente dirección, Calle 83 A #61 05 (Casa de la Cultura Francisco Carrillo de Albornoz, municipio de La Estrella Antioquia).

De igual manera se informa al público, que los mismos tendrán la posibilidad de realizar dicha verificación y calibración de sus taxímetros en los distintos CDA que se encuentre debidamente autorizados.

PARÁGRAFO 2. Antes de iniciar el procedimiento de calibración y verificación, el propietario y/o conductor deberá encontrarse a paz y salvo por concepto de obligaciones a su cargo ante la Administración Municipal, y cancelar los derechos de tránsito que correspondan por sellada, desellada, verificación y auto-adhesivo de tarifa, conforme a la normativa municipal vigente.

PARÁGRAFO 3. CALCOMANÍA Y TARJETA DE CONTROL. Realizada la verificación, se procederá con la instalación de la calcomanía/auto-adhesivo de tarifas y la entrega de la tarjeta de control, las cuales deberán ubicarse en los lugares y condiciones de legibilidad exigidos por la reglamentación vigente aplicable al servicio de taxi.





ARTÍCULO 3. INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y SANCIONES. La Secretaría de Movilidad adelantará las acciones de inspección, vigilancia y control para garantizar el cumplimiento de la presente resolución. El cobro de tarifas diferentes a las aquí fijadas, la operación sin taxímetro calibrado y verificado, o la alteración de sellos, etiquetas o elementos de control, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y demás normas aplicables, sin perjuicio de las investigaciones administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO 4. DERECHOS DE TRÁNSITO. Los derechos de tránsito causados por concepto de sellada y desellada del taxímetro, verificación de calibración y auto-adhesivo de tarifas, se liquidarán y cobrarán con base en el Acuerdo municipal vigente que regula los derechos de tránsito y demás servicios que presta la Secretaría de Movilidad, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 5. CONDICIÓN PARA EL COBRO DE TARIFAS. Sólo podrá cobrarse la tarifa fijada en la presente resolución una vez el taxímetro se encuentre calibrado y verificado y el vehículo cuente con los elementos de control y divulgación exigidos, conforme al procedimiento establecido por la Secretaría de Movilidad y a la reglamentación técnica aplicable.

ARTÍCULO 6. DEROGATORIA. La presente resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias y, en especial, el acto administrativo municipal que fijó las tarifas del servicio de taxi para la vigencia inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 7. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación. En todo caso, deberá publicarse en el sitio web institucional y difundirse a través de los medios de divulgación que determine la Administración Municipal, a fin de garantizar su conocimiento por parte de usuarios y prestadores del servicio.

Dado en el Municipio de La Estrella a los, diecinueve (19) días del mes de febrero de 2026.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIANA RIVERA VELASQUEZ
Secretaria de Movilidad

Proyecto: Diego León Cano Restrepo	
Revisó y aprobó: Mariana Rivera Velasquez. Secretaria de Movilidad	

10000-14